RR/386/2021/AI Folio de la Solicitud: 281197821000005 Recurrente: Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintidós de legal: Artículo 3 Fracción octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y a Fracción VII de la Ley de Protección VII de la Ley Personales en Posesión VIII de la Ley Personales e

de Trans

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento egal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley sonales en Posesión tado de Tamaulipas

ria Ejecuti

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el ocho de octubre del dos mil veintiuno, intentó interponer el recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: la dirección o medio para recibir notificaciones.

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE A LA INFORMACION Y DE PROTECCIÓN TIRANS parencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveido de PERSON SE TANDITAN CATORCE de octubre del dos mil veintiuno se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

> En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el quince y concluyó el veintiuno, ambos del mes octubre del año en curso.

> No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por el C Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, en consecuencia, archivese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracció XII, 115 y 120 de la Ley cceso a la Inforn ública del Estado de

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic Luis Adrian Mendiola Padilia PASS Secretario Ejecutivo.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente. SECRETA

HNLM